

## **GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, N.L.**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DR. HÉCTOR M. GARZA DE ALEJANDRO, CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 32, 35, 60 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINO APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO MUNICIPAL COMO SIGUE:

### **PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, Organismos e Instituciones de carácter público, social o privado, Grupos Voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil como de grande del Sistema Estatal y Federal comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos para la materialización de la Protección Civil.

Artículo 3. Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Privada y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil

Artículo 4. Las Autoridades Municipales promoverá la creación de Órganos o Servicios Especializados de Emergencia para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

## **CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 5. Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento legal y en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal, se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones y participación social.

Artículo 6. Es el Sistema Municipal de Protección Civil como parte de la estructura Organizativa Nacional y Estatal, está formada por el Consejo del Sistema, cuerpo del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 7. El Consejo del Sistema como Órgano Consultivo está formado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos nombramientos recaen en el Presidente Municipal, el Secretario del R. ayuntamiento y el Director de Policía y Tránsito Municipal respectivamente.

Artículo 8. El Cuerpo del Consejo como Órgano de apoyo, lo integran los Miembros del H. Cabildo, los Titulares o Representantes de las Dependencias Federales o Estatales que desarrollen funciones relacionadas con la Protección Civil, asentadas en el Municipio, así como por los representantes de los Sectores Social y Privado, Instituciones Educativas y Grupos Voluntarios.

Artículo.9 La Dirección de Protección Civil del Municipio es el Órgano Ejecutivo-Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, integrada por el Director de la Dependencia y los Comités o Comisiones Operativas.

## **CAPÍTULO III DEL OBJETIVO**

Artículo 10. El objetivo primordial del Sistema Municipal de Protección Civil es organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia. Proteger y conservar a la persona y a la sociedad, así como sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre, hasta su recuperación y vuelta a la normalidad.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

Artículo 11. Es responsabilidad del Consejo desarrollar acciones de planeación, dirigir la ejecución y actualización de programas en la materia, coordinando sus acciones con las diversas Dependencias y Organismos.

Artículo 12. Convocar a los Sectores Público, Privado y Social, así como a la población en general a integrarse y participar en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y su Plan Municipal de Contingencias o Emergencias evaluando su cumplimiento y operatividad.

Artículo 14. Poner en operación la Unidad Municipal de Protección Civil y su Centro de Comunicaciones y evaluar su funcionamiento.

Artículo 15. Formular el diagnóstico y evaluación inicial de las situaciones de emergencia en base al análisis que presente la Dirección de Protección Civil Municipal

Artículo 16. Constituirse en Sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre e instalar el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 17. Solicitar por conducto de su Presidente, la ayuda estatal, en caso de que el desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio.

Artículo 18. Promover la capacitación y actualización constante de los participantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19. Proponer a la Legislatura Estatal presupuesto de Egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil cuando así proceda.

Artículo 20. Practicar Auditoria Operacional para la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema, tanto en situación normal como de emergencia.

Artículo 21. Constituir los Comités internos de trabajo así como los procedimientos de operación, para su mejor funcionamiento.

## **CAPÍTULO V FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Identificar los riesgos a que está expuesto el Municipio y elaborar el mapa de riesgos.

Artículo 23. Elaborar, implantar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como el Plan Municipal Contingencias.

Artículo 24. Elaborar el Directorio e inventario de Recursos Humanos y materiales disponibles para casos de emergencia.

Artículo 25. Establecer y mantener la coordinación con las Dependencias, Instituciones y Organismos involucrados en el Programa Municipal de Protección y Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 26. Promover la participación y registro de Grupos Voluntarios asentados en el Municipio.

Artículo 27. Promover el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias, Instituciones y Organismos.

Artículo 28. Establecer e implementar sistemas de comunicación con Organismos Especializados en monitoreo para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructivos

Artículo 29. Establecer mecanismos de comunicación con el Centro de Comunicaciones de la Unidad Estatal de protección Civil.

Artículo 30. Promover, organizar y realizar cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del sistema.

Artículo 31. Promover la activación del Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en los Centros Educativos del Municipio.

Artículo 32.- Elaborar la relación de funciones de cada uno de los Comités o Comisión Operativas.

Artículo 33. Informar permanentemente al Consejo de la evolución de la emergencia y los daños ocasionados.

Artículo 34. Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evaluación, asistencia y refugios temporales, a través de los Comités Operativos.

Artículo 35. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Dependencias para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CIUDADANOS**

Artículo 36. Es obligación de los Ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y al Sistema Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o patrimonio.

Artículo 37. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades

Artículo 38. Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley en la materia y a las disposiciones de la Dirección de Protección Civil.

## **CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 39. Los Servidores Públicos responsables de la Protección Civil, deberán sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, a menos que se solicite su apoyo en áreas diferentes.

Artículo 40. No podrán exigir o recibir, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar.

Artículo 41. Se abstendrán de ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia a menos que el apoyo sea solicitado por Autoridades de otro Municipio.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 42. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por habitantes de una colonia, barrio o zona de un centro de población.
- II. Profesionales o de Oficios: Integrados de acuerdo a la profesión u oficio tengan.
- III. Actividades Específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo.43. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos organizados o integrarse a uno registrado, a fin de recibir información, capacitación y participar en prácticas y simulacros.

## **CAPITULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 44. Los Establecimientos tienen la obligación de encontrar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 45. En los Establecimientos deberá colocarse en lugares visibles, equipos de seguridad así como señales preventivas e informativas, debiendo contar con una Unidad Interna de respuesta inmediata.

Artículo 46. Para efectos del artículo anterior, los propietarios de los Establecimientos procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, asesorándose por la Dirección de Protección Civil del Municipio

## **CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 47. Los establecimientos educativos podrán constituir un grupo de Emergencia escolar y realizar simulacros de evacuación y ejercicios de prácticas en caso de desastre, conforme a lineamientos que emita la Secretaría de Educación en el estado.

Artículo 48. Las Unidades Municipales vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de estas disposiciones y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan, en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 49. Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los encargados de los Establecimientos están obligados a permitir las y a proporcionar la información necesaria.

Artículo 50. Las personas a quienes se haya encomendado la inspección deberán identificarse y exhibir la designación o autorización para realizarla.

Artículo 51. En el Acta de investigación que se levante con motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y las medidas de seguridad que se dicten.

Artículo 52. Son Medidas de Seguridad las siguientes:

- I. Suspensión de trabajos y servicios.
- II. La desocupación o desalojo de casas, establecimientos y cualquier inmueble.
- III. Demolición de construcciones o retiro de instalaciones.

- IV. Clausura temporal o definitiva total o parcial de establecimientos.
- V. Las contempladas en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 53. Las conductas constitutivas de infracciones, la responsabilidad sobre personas y las sanciones aplicables, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Protección Civil vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 54. Las autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Director de Protección Civil en el Municipio.

## **CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

Artículo 55. Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil, se notificaron a los interesados, atendiendo a lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 56. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil, procede el recurso de revisión previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio.

Artículo 57. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León y a las disposiciones que dicte la Dirección de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XIII EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas; y demás aspectos de la vida comunitaria, este Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la

facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este Reglamento escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asentado en Acta de Cabildo Número 39 en Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento celebrada en la Sala de Sesiones el día 28 del mes de septiembre del 2001

**DR. HÉCTOR M. GARZA ALEJANDRO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**